



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ORDENANZA N° 1861/2025.-

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.977 –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)–, sus Modificatorias y Normas Complementarias; las facultades tributarias propias de los Municipios reconocidas por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la legislación provincial vigente; la necesidad de modernizar, simplificar y optimizar el sistema de percepción de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en la ciudad de Huinca Renancó; y el Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal tendiente a establecer un Régimen Simplificado de carácter obligatorio para pequeños Contribuyentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio debe promover un Sistema Tributario equitativo, eficiente y acorde a la realidad económica de los pequeños Contribuyentes locales, garantizando la simplificación administrativa y el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

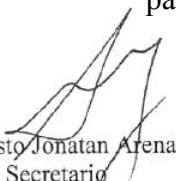
Que el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), establecido por la Ley Nacional N° 24977, constituye una herramienta idónea para unificar y simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los pequeños Contribuyentes, permitiendo una categorización objetiva basada en parámetros claros y transparentes.

Que resulta necesario armonizar la Normativa Tributaria Municipal con el Régimen Nacional Vigente, a fin de facilitar la administración, fiscalización y recaudación de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, evitando superposiciones Normativas y cargas administrativas innecesarias.

Que la implementación de un Régimen Simplificado de carácter obligatorio para los pequeños Contribuyentes permitirá una mayor previsibilidad en la determinación del tributo, reduciendo costos administrativos tanto para el contribuyente como para el Estado Municipal.



  
Erica Silvina Martínez  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

  
Ernesto Jonatan Arena  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Que la posibilidad de celebrar Convenios con la Provincia de Córdoba para la liquidación y recaudación conjunta del Tributo Municipal con otros impuestos provinciales favorece la eficiencia recaudatoria, la unificación de trámites y una mayor transparencia en el sistema tributario.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde sancionar la presente Ordenanza en ejercicio de las atribuciones conferidas al Honorable Concejo Deliberante.-

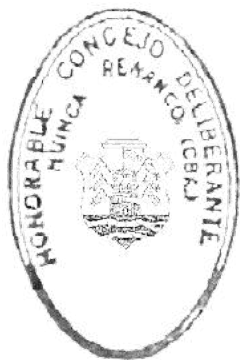
**POR ELLO**

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

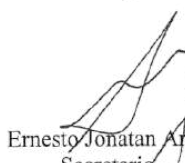
**Art.1º).- ESTABLÉCESE** un Régimen Simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ciudad de Huinca Renancó.-

**Art.2º).-** A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus Modificatorias y Normas Complementarias - que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al Régimen establecido por dicha Ley Nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el Art. 6º de la presente Ordenanza.-

**Art.3º).-** Los pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus Modificatorias y Normas Complementarias -, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o Resoluciones Complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.-



  
Erica Silvina Martínez  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

  
Ernesto Jonatan Arena  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

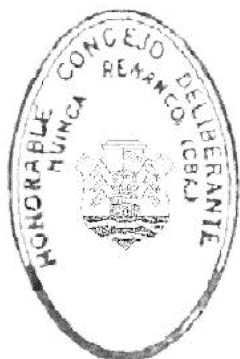
**Art.4º).**-Los pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus Modificatorias y Normas Complementarias -, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el Art. 10º de la presente Ordenanza, el Organismo Fiscal Municipal celebre Convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Honorable Concejo Deliberante.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los Contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente Artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá - excepcionalmente - utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.-

**Art. 5º).**- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus Modificatorias y Normas Complementarias - generarán, en los plazos establecidos en dichas Normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.-



  
Erica Silvina Martínez  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

  
Ernesto Jonatan Arena  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

**Art. 6°).**- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus Modificatorias y Normas Complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración.

Los Contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

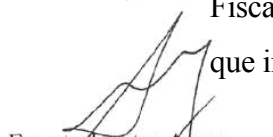
En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus Modificatorias y Normas Complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.-

**Art. 7°).**- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.-

**Art. 8°).**- Los pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.



  
Erica Silvina Martínez  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

  
Ernesto Jonatan Arena  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

**Art. 9°).- FACÚLTASE** al Organismo Fiscal Municipal a dictar las Normas Reglamentarias y/o Complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

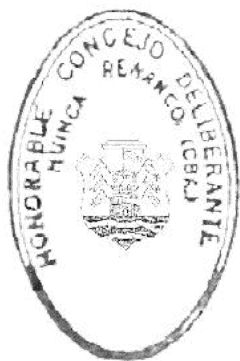
Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los Contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

**Art. 10°).-** El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar Convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los Contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, Convenios y/o Resoluciones correspondientes.

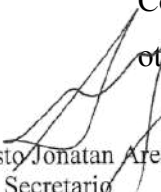
Los Convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.



  
Erica Silvina Martínez  
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

  
Ernesto Jonatan Arena  
Secretario

Honorable Concejo Deliberante



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

**Art. 11).- FACÚLTASE** al Municipio de Huinca Renancó a celebrar Convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba, a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 12).- COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Extraordinaria, a los doce días de diciembre de dos mil veinticinco.-

  
Ernesto Jonatan Arena  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Erica Silvina Martínez  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante